

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de junio de 2022. Se deja constancia que el diecisiete (17) de junio de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....09 de junio de 2022.

Fecha de estado.....10 de junio de 2022.

Traslado términos subsanación.....del 13 de junio al 17 de junio 2022.

Vence término subsanar demanda.....17 de junio de 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 545

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDNA SIRLEY PARAMO MARTINEZ
Demandado: LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO
Radicado: 2022-00195

Mediante Auto Interlocutorio N.º 480 del nueve (09) de junio del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **EDNA SIRLEY PARAMO MARITINEZ** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de su hijo **OSCAR DAVID VALENCIA PARAMO**, en contra de la señora **LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO** en su calidad de abuela paterna del menor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presentó la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **EDNA SIRLEY PARAMO MARTINEZ**, en contra de la señora **LUZ ARGELIS OSPINA AGUDELO**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

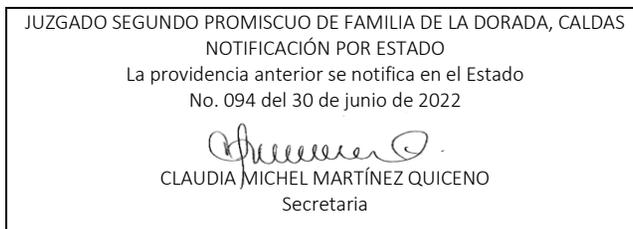
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, respaldado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La Corroboración de la autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Despacho: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co